



Libertad y Orden

## Fondo Adaptación

### Resolución No. 0127

(19 de abril de 2021)

*“Por medio de la cual se adopta el Manual de Cobro Coactivo del Fondo Adaptación”*

### EL GERENTE DEL FONDO ADAPTACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, artículo 4 del Decreto 4819 de 2010, y el artículo 155 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 46 de la Ley 1955 de 2019, y,

### CONSIDERANDO

Que el Fondo Adaptación fue creado mediante el Decreto 4819 de 2010 como una entidad descentralizada del orden nacional con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que la Ley 1955 de 2019, por medio de la cual se expide *“El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*, en el artículo 46, modificó el artículo 155 de la Ley 1753 de 2015, reiterando que el Fondo Adaptación hace parte del *Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en los términos de la Ley 1523 de 2012*, y estableció que: *“Con el propósito de fortalecer y contribuir a la reducción de la vulnerabilidad fiscal del Estado, el Fondo Adaptación podrá estructurar y ejecutar proyectos integrales de reducción del riesgo y adaptación al cambio climático, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres o del Plan Nacional de Adaptación y de la Política Nacional de Cambio Climático, o su equivalente, en coordinación con los respectivos sectores”*.

Que conforme a lo expresado en el artículo 79 de la Ley 489 de 1998, corresponde a los representantes legales de los establecimientos públicos, además de las funciones que le señalen la ley y los reglamentos, cumplir todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento, con el ejercicio de la autonomía administrativa y representación legal, que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad.

Que la figura del cobro persuasivo contiene las acciones en la etapa anterior al proceso de jurisdicción coactiva encaminadas a obtener el pago de las obligaciones reconocidas mediante acto administrativo debidamente ejecutoriado, de una manera voluntaria por parte del deudor.

*"Por medio de la cual se adopta el Manual de Cobro Coactivo del Fondo Adaptación"*

Que la jurisdicción coactiva es una función jurisdiccional asignada por la Ley a un funcionario u organismo administrativo, para hacer efectivas, mediante el procedimiento administrativo coactivo, las obligaciones exigibles a su favor.

Que el artículo 1 de la Ley 1066 de 2006 *"Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones"* consagra:

**"ARTÍCULO 1. GESTIÓN DEL RECAUDO DE CARTERA PÚBLICA.** *Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público."*

Que conforme a lo señalado en la Resolución 284 de 2013, por delegación expresa del Gerente General, el funcionario competente al interior del Fondo Adaptación para adelantar el cobro coactivo es el Secretario General.

Que en virtud de lo anterior se hace imperativo la adopción del Manual de Cobro Coactivo del Fondo Adaptación.

Que, en virtud de lo anterior,

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. ADOPCIÓN:** Adóptese el Manual de Cobro Coactivo del Fondo Adaptación, el cual hace parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ALCANCE:** El Manual de Cobro Coactivo establece las pautas y el procedimiento que deben seguir las dependencias responsables al interior del Fondo Adaptación para hacer efectivos de una manera ágil, eficiente y oportuna el cobro de las obligaciones en favor del Fondo Adaptación, con sujeción a la Constitución, la Ley, Decretos, disposiciones reglamentarias y a la normativa que las derogue, modifique, adicione o complemente. No obstante, el Manual también establece la posibilidad de cobro persuasivo, como una etapa previa al cobro coactivo y, en virtud de la cual, se invita al deudor a efectuar el pago de una manera consensual y beneficiosa para las partes.

**ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA:** El Manual de Cobro Coactivo regirá a partir de la fecha de su publicación en la página web de la Entidad y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

*“Por medio de la cual se adopta el Manual de Cobro Coactivo del Fondo Adaptación”*

---

**ARTÍCULO CUARTO. PUBLICACIÓN:** Publíquese la presente resolución así como el Manual de Cobro Coactivo en la página web del Fondo Adaptación.

Dada en Bogotá D.C. a los diecinueve 19 de Abril de 2021.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR ORTIZ PABON**  
**Gerente**

*Los abajo firmantes, en el marco de las competencias que conforme al Manual de Funciones de la Entidad nos corresponde asumir, hacemos constar que la presente resolución y el manual que a ella se integra, fue revisado en detalle en cuanto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas, las cuales se confrontan además con los procedimientos internos de la Entidad y en tal sentido, en cumplimiento y desarrollo de sus funciones recomiendan al gerente del Fondo Adaptación suscribirlo.*

*Revisó: Diana Patricia Bernal Pinzón – Secretaria General.*

*Revisó: Chaid Franco Gomez – Asesor III - Coordinador Equipo Trabajo de Gestión Jurídica.*

*Revisó: William Jimenez- Asesor II, Secretaría General ET Gestión Financiera*

*Revisó: Fernando Salazar Asesor III Secretaría General ET Defensa Judicial.*

*Elaboró: Iván Mejía- Abogado Secretaría General.*